

## **ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES**

Entre el **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud, Dr. Daniel Gustavo GOLLAN, DNI 12.110.173, con domicilio en Calle 51 N° 1120 de la Ciudad de La Plata, en adelante el "MINISTERIO", por una parte; y la **OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES**, CUIT N° 30-67788309-6 (Ley 22.269, Resolución INOS 683/80, Personería Social otorgada por el Registro Nacional de Obras Sociales N° 1-0580), con domicilio en San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "OBRA SOCIAL", representada en este acto por su Presidente, Sr. Hugo Antonio MOYANO, DNI 5.329.291, con domicilio en Belisario Roldán N° 239, Mar del Plata General Pueyrredón, por la otra; y conjuntamente denominadas las "PARTES";

### **EXPONEN:**

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la referida norma;

Que, en tal sentido, a través del Decreto N° 132/2020, el Poder Ejecutivo Provincial, declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir del dictado del referido Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. En particular, su inciso f) establece ejecutar acciones tendientes a atender

sanitariamente a la población de la provincia mediante la incorporación transitoria de médicas/os, enfermeras/os y/o agentes sanitarios, en las regiones que requieran una mayor y urgente atención.

Que la OBRA SOCIAL cuenta con la facultad de disponer de la clínica de atención, SANATORIO ANTÁRTIDA, de propiedad del Sindicato de Choferes de Camiones, conforme acredita en el presente mediante la documentación certificada que al efecto acompaña al presente.

Que, en ese orden, corresponde coordinar y convenir con la OBRA SOCIAL la prestación del servicio médico correspondiente en el SANATORIO ANTÁRTIDA para las personas que EL MINISTERIO autorice, y que se encuentren afectados por la enfermedad COVID-19.

Que, el presente acuerdo, se celebra en el marco de lo establecido en el artículo 18 apartado 2, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13.981, artículo 2 y 20, siguientes y concordantes de Ley N° 15.165 y Decreto N° 132/2020 y en la Resolución N° 131/2020 de la Contaduría General de la Provincia.

Que, en virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO (en adelante, el "Convenio") de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales por parte de la OBRA SOCIAL, de acuerdo con la capacidad instalada en el SANATORIO ANTÁRTIDA -sito en la Av. Rivadavia 4980, Capital Federal- y debidamente habilitada, conforme las necesidades que el MINISTERIO establezca, en virtud de la pandemia por el brote de la enfermedad COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

El CONVENIO tendrá un plazo de duración de cuatro (4) meses, contados a partir de su aprobación y por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA (\$844.240.000); pudiendo ser prorrogado unilateralmente por el MINISTERIO por un plazo igual o menor, mientras subsista el estado de emergencia sanitaria, debiendo, en tal caso, notificarse a la OBRA SOCIAL con una antelación mínima de quince (15) días corridos al vencimiento del plazo de ejecución.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** La OBRA SOCIAL se compromete a asignar en forma exclusiva y excluyente al MINISTERIO la cantidad de trescientas treinta (330) camas de internación en el SANATORIO ANTÁRTIDA para pacientes derivados por el MINISTERIO con diagnóstico de la enfermedad COVID-19, incluyendo la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales a los pacientes que se deriven en consecuencia, y el MINISTERIO se compromete a abonar el valor por día de reserva de la cama, independientemente de su utilización efectiva o no, de acuerdo a los parámetros establecidos en la cláusula tercera.

Sin perjuicio de la asignación exclusiva de camas para pacientes derivados por el MINISTERIO, las PARTES acuerdan que los beneficiarios de la OBRA SOCIAL (conf. arts. 8 y 9 de la ley 23.660) con diagnóstico de la enfermedad COVID-19, tendrán prioridad de atención en las camas disponibles en el SANATORIO ANTARTIDA, quedando excluidas únicamente aquellas en las que el MINISTERIO haya instalado respiradores propios.

En caso de utilización de las camas por beneficiarios de la OBRA SOCIAL, el costo será deducido de la suma acordada, de conformidad con el valor módulo establecido en la cláusula tercera.

**CLÁUSULA TERCERA.** El precio total del presente convenio asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$844.240.000) y resulta comprensivo de la reserva de camas, independientemente de su efectiva utilización.

Las PARTES establecen que el valor módulo día por cama a disposición del MINISTERIO será de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), para aquellas que cuenten con respirador provisto por la OBRA SOCIAL; de PESOS VEINTICOCHO MIL (\$28.000) para aquellas que cuenten con respirador provisto por el MINISTERIO, y de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) para las restantes.

Los precios indicados en el párrafo anterior incluyen tanto la reserva de las camas como así también todos los costos asociados a su efectiva utilización; incluyendo a personal profesional, técnico y administrativo, insumos, descartables, medicamentos,

de alimentación de los pacientes internados, y todo aquel que resulte normal y habitual en la atención de la patología durante la internación.

**CLAUSULA CUARTA.** Para los supuestos de prórroga del plazo de vigencia del presente contrato, las PARTES se comprometen a adecuar los precios fijados en la cláusula TERCERA, mediante la aplicación de mecanismos de revisión que adoptarán de común acuerdo, con el fin de mantener el equilibrio y equivalencia económica original que se tienen en miras al momento de suscribir el presente.

Los precios del acuerdo podrán ser redeterminados, mediando solicitud de la OBRA SOCIAL, cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada, reflejen una variación promedio ponderada superior en un cinco por ciento (5%) a los del convenio o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda (artículo 7, Inciso g) de la Ley N° 13.981, Decreto Reglamentario N° 59/19 y Resolución 857/16 de la Contaduría General de la Provincia). A tal fin, el MINISTERIO dictará el pertinente acto administrativo por el cual se aprobará la estructura de costos, previa intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.981 (cfr. artículo 19, Resolución N° 857/16 CGP).

**CLAUSULA QUINTA.** Las prestaciones acordadas en el presente convenio quedan restringidas al tratamiento de la enfermedad COVID-19. Es decir, se excluye expresamente de los aranceles acordados las prestaciones derivadas de otras patologías que no se vinculen directa o indirectamente con la enfermedad COVID-19.

Las prestaciones ajenas a las contempladas, por cuestiones preexistentes, quedan fuera del alcance del presente convenio. Su costo, tratamiento y eventual derivación será evaluada conjuntamente por la dirección del sanatorio y las autoridades del MINISTERIO DE SALUD.

**CLÁUSULA SEXTA.** Las PARTES acuerdan que el MINISTERIO proveerá, de acuerdo a su disponibilidad, de respiradores a la OBRA SOCIAL, en carácter de contrato de comodato, para uso exclusivo de los pacientes derivados de conformidad al presente

convenio, a efectos de procurar alcanzar la cantidad mínima de ciento cincuenta (150) camas con respiradores.

La OBRA SOCIAL manifiesta que actualmente el SANATORIO cuenta diez (10) camas con respirador, sin perjuicio de las que pueda incorporar durante la ejecución del presente, con comunicación previa al MINISTERIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Las PARTES acuerdan que, mediante los representantes que al efecto designen, suscribirán un acta en cada oportunidad en que el MINISTERIO entregue, en carácter de comodato, respiradores a la OBRA SOCIAL a instalarse en el SANATORIO.

Tales contratos se regirán por las siguientes disposiciones:

- (i) los equipos serán destinados única y exclusivamente para la utilización de los pacientes derivados por el MINISTERIO, y por el plazo de vigencia del presente convenio;
- (ii) la OBRA SOCIAL reconoce en forma expresa que los equipos son del exclusivo dominio del MINISTERIO y los recibe gratuitamente en préstamo de uso;
- (iii) las PARTES manifestarán el estado de conservación y uso en que se encuentra el equipamiento al momento de la entrega, obligándose la OBRA SOCIAL a restituirlos en similar estado, siendo a su exclusivo cargo todos los gastos de su mantenimiento integral;
- (iv) la OBRA SOCIAL autoriza al MINISTERIO a inspeccionar periódicamente los respiradores, toda vez que lo requiera, a través de los representantes que al efecto designe;
- (v) el plazo de uso será el del presente convenio, pudiendo el MINISTERIO solicitar su reintegro anticipado con una antelación de diez (10) días corridos, debiendo entregarlo/s la OBRA SOCIAL en el plazo de cinco (5) días corridos de efectuado el requerimiento por parte del Ministerio, excepto que se encuentren en uso a ese momento.
- (vi) La no devolución en el plazo establecido devengará la suma en concepto de multa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000), ante cada día de atraso, hasta la restitución

definitiva y en las condiciones previstas en la presente; sin perjuicio de los daños y perjuicios que ocasione y que el MINISTERIO deberá reclamar.

(vii) Cuando se produjeran averías parciales o totales en los respiradores por desgaste natural, uso normal o vicios intrínsecos, todos los gastos serán a exclusivo cargo del MINISTERIO.

(viii) Ante el deterioro parcial o total por culpa, negligencia o uso indebido de la OBRA SOCIAL, por el SANATORIO ANTÁRTIDA o por el personal designado para su utilización, serán a cargo exclusivo cargo de la OBRA SOCIAL los gastos de reposición o sustitución;

(ix) De perderse o destruirse totalmente el equipo, por culpa, negligencia o uso indebido por la OBRA SOCIAL, por el SANATORIO ANTÁRTIDA o por el personal designado para su utilización, aquella pagará al MINISTERIO su valor de reposición, que se fija en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL (USD14.000) o lo sustituirá por otro idéntico y sin uso, a satisfacción del MINISTERIO, en el plazo máximo de quince (15) días corridos, desde la fecha en que se produjo el daño;

(x) El comodato será intransmisible, quedando expresamente prohibida la cesión parcial o total de sus derechos u obligaciones;

(xi) Bajo ningún supuesto o imputación alguna podrá la OBRA SOCIAL retener los equipos entregados, renunciando expresamente a esa eventual facultad.

Todo pago que deba efectuar la OBRA SOCIAL en función de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser descontado por el MINISTERIO de la facturación que aquella presente.

Las actas de entrega de respiradores suscriptas por LAS PARTES serán consideradas anexos del presente CONVENIO debiendo adjuntarse a efectos de la ejecución del presente.

**CLÁUSULA OCTAVA.** Será responsabilidad exclusiva de la OBRA SOCIAL la provisión, mantenimiento, estado y funcionamiento de los equipos e insumos que deba proveer para el debido cumplimiento del presente.

La OBRA SOCIAL deberá respetar los valores establecidos y asumirá en forma exclusiva el costo de cualquier accesorio, material descartable o complemento por los

tratamientos a aplicar, así como de los medicamentos que se utilicen, con excepción de vacunas y/o cualquier clase de medicación y/o tratamiento de alto costo que en el futuro pudieran descubrirse en relación al COVID-19.

La determinación respecto a qué se debe entender como alto costo quedará a cargo de las autoridades de la Dirección Médica del Sanatorio y del MINISTERIO DE SALUD.

**CLÁUSULA NOVENA.** La derivación de los pacientes será efectuada por la Dirección de Provincial de Hospitales dependiente del MINISTERIO, la que comunicará a las autoridades del SANATORIO ANTÁRTIDA todos los datos del paciente y demás parámetros que estime conveniente incorporar.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** El MINISTERIO podrá terminar anticipadamente el convenio, mediante notificación fehaciente con treinta (30) corridos días de anticipación.

La OBRA SOCIAL renuncia a reclamar cualquier concepto derivado de la utilización de dicha facultad, así como a entablar reclamaciones extrajudiciales o acciones judiciales con dicho objeto; sin perjuicio de la continuidad de las prestaciones en curso de ejecución, que serán individualmente abonadas conforme los valores establecidos en la CLÁUSULA TERCERA.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.** La OBRA SOCIAL será responsable de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los pacientes derivados por el MINISTERIO en el marco del presente CONVENIO, como consecuencia de la prestación de sus servicios y/o por la actuación del personal del SANATORIO.

La OBRA SOCIAL deberá acreditar -en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos de aprobado el Convenio- la contratación del respectivo seguro de responsabilidad civil por mala praxis, en relación a los profesionales y personal del SANATORIO, presentando ante el MINISTERIO la póliza pertinente y su renovación. La falta de cumplimiento de este requisito por parte de la OBRA SOCIAL dará derecho al MINISTERIO a rescindir el convenio sin la antelación prevista en la cláusula décima y sin derecho a reclamo alguno por parte de la OBRA SOCIAL. Sin perjuicio de las sanciones y penalidades contractuales que correspondan y las acciones por daños y

perjuicios que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES-MINISTERIO DE SALUD, pudiera entablar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** La OBRA SOCIAL asume plena responsabilidad, técnica y profesional, por todas las tareas que se realicen para el cumplimiento del presente Convenio y la documentación que produzca, de acuerdo con las normas profesionales vigentes, el presente acuerdo y las normativas nacionales y provinciales aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.** La relación laboral y/o de subordinación del personal que sea designado y/o contratado para la ejecución del presente convenio será exclusiva responsabilidad de la OBRA SOCIAL sin generar obligación y/o responsabilidad alguna para el MINISTERIO.

Dicho personal no integrará la Administración Pública, ni le serán aplicables las disposiciones del estatuto para el empleado público y las de ningún otro régimen vigente en la Provincia. No percibirán honorarios o compensación alguna del MINISTERIO por las tareas realizadas en el marco de este CONVENIO y sólo percibirán los honorarios o compensaciones que correspondan abonar de parte de la OBRA SOCIAL, quien resultará exclusiva responsable por el cumplimiento de la normativa laboral, previsional y tributaria que corresponda.

La OBRA SOCIAL será la única responsable por la contratación del personal afectado a las tareas objeto del presente Convenio, renunciando expresamente a cualquier acción contra la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. En este sentido, queda expresamente establecido que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y sus órganos dependientes, quedarán exentos de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado o reclamos de terceros vinculados a las tareas desarrolladas por la OBRA SOCIAL

La OBRA SOCIAL asume expresamente la obligación de mantener indemne al MINISTERIO y/o a sus funcionarios y/o dependientes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial y/o administrativo relacionados con cualquier reclamo de terceros, y/o de los empleados y funcionarios de este último, y/o de los que pudieran realzar los empleados o directivos de la OBRA SOCIAL.

La OBRA SOCIAL se obliga expresamente -bajo su exclusiva responsabilidad- a cumplir todas las normas legales nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las tareas -.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.** El MINISTERIO abonará, dentro de los diez (10) días desde la aprobación del presente convenio, la suma de PESOS CIENTO VEINTESEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$126.636.000) en carácter de anticipo.

El anticipo será deducido mediante un descuento del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12,5%) del total del anticipo, en cada factura que presente la OBRA SOCIAL hasta su reembolso total.

En caso de que, finalizado el convenio, quedare un saldo de anticipo no compensado, el MINISTERIO intimará a su reintegro en un plazo de diez (10) días, vencido el cual lo descontará de las facturas que se encuentren al cobro y/o ejecutará la garantía correspondiente, sin perjuicio de las sanciones y penalidades contractuales que corresponda aplicar, así como del reclamo de daños y perjuicios que corresponda.

Con carácter previo al desembolso del anticipo, por parte del MINISTERIO, la OBRA SOCIAL deberá presentar una garantía, en la forma prevista en el Decreto N° 59/19 por el monto total anticipado.

 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.** La OBRA SOCIAL presentará al MINISTERIO dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada quincena, las facturas y remitos de la quincena anterior de acuerdo a las normativas vigentes en materia impositiva. Se deberá tener en cuenta las certificaciones que de manera previa deba realizar el MINISTERIO, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula tercera del presente.

Con la facturación se deberá adjuntarla documentación prevista en la legislación provincial.

9 Los pagos se efectuarán mediante transferencias a la cuenta bancaria que a los efectos la OBRA SOCIAL informe de manera fehaciente al MINISTERIO

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.** El MINISTERIO podrá, en todo momento y sin necesidad de notificación alguna, realizar las auditorías que considere necesarias, a fin de conocer la calidad del servicio prestado en virtud del presente Convenio, debiendo la OBRA SOCIAL asegurar el acceso irrestricto a los funcionarios y/o personal que el MINISTERIO designe.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.** En caso de incumplimiento por parte de la OBRA SOCIAL serán de aplicación las penalidades y sanciones dispuestas por el artículo 24 del Anexo I del Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13.981.

A tales efectos, la OBRA SOCIAL acompañará, previo a iniciar la ejecución del presente, seguro de caución y/o aval bancario a satisfacción de la Administración por un monto de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$84.424.000).

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.** LA OBRA SOCIAL y el personal afectado deberán mantener estricta reserva y confidencialidad, comprometiéndose a no revelar ningún tipo de información ni dar a conocer a terceros hechos, actuaciones y/o documentos de los que tuviere conocimiento directo o indirecto con motivo de las funciones encomendadas en el marco del presente convenio. Esta obligación rige en el periodo de vigencia del convenio en el de prestación de servicio y continúa una vez finalizado el mismo. La infracción al deber de confidencialidad será causal suficiente de rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal derivada de la infidencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.** LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente. De no ser ello posible, se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, La OBRA SOCIAL constituye su domicilio especial en Diputado Pedrera 1731, Lanús Oeste (cod. postal 1824), donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen. Por su parte, el MINISTERIO en calle 51 N° 1.120 de la ciudad de La Plata

En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del mencionado cambio a la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.** El presente convenio se encuadra en lo establecido en el artículo 18 apartado 2, inciso c) del Anexo I del Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13.981 y artículo 2 y 20, siguientes y concordantes de Ley N° 15.165 y Decreto N° 132/2020.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad La Plata, a los 27 días del mes de marzo de 2020.



Moyano



Dr. Daniel Gustavo Gollán  
Ministro de Salud  
Provincia de Buenos Aires

Gollán



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:**

**Referencia:** Convenio suscrito entre el Min de Salud y la O. S. de Camioneros

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.